



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 408 -2017-MDL/GM
Expediente N° 4139-2017
Lince, 29 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 4139-2017, Informe N° 236-2017-MDL-GDU-SDE y el Memorando N° 815-2017-MDL-GDU de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual propone la NULIDAD de la Licencia de Funcionamiento N° V0472-17, otorgada a la administrada **LA CARACINITA E.I.R.L.**, con RUC N° 20601787114, para el desarrollo del giro de BODEGA en el inmueble ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 290, distrito de Lince.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante Expediente N° 4139-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, la señora Esperanza Luisa, Corpus Huete, representante legal de la empresa **LA CARACINITA E.I.R.L.**, con RUC N° 20601787114, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para desarrollar el giro de BODEGA en el inmueble ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 290 – distrito de Lince, con un área de 36.00 m2;

Que, en orden a ello, mediante Resolución de Subgerencia N° 789-2017-MDL-GDU/SDE, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento N° V0472-17, de fecha de expedición 07 de setiembre de 2017, solicitada para el giro de "Bodega", en la dirección ubicada en Jr. Bernardo Alcedo N° 290, distrito de Lince;

Que, mediante Memorando N° 442-2017-MDL-GDU/SGRD de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres informa que el establecimiento ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 290, distrito de Lince, no cuenta con el debido Certificado de Seguridad en Defensa Civil, ya que de acuerdo a la Resolución Subgerencial N° 878-2017-MDL-GDU/SGRD, el establecimiento comercial en mención no cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Carta N° 118-2017-MDL-GDU/SDE, se le informa a la administrada señora Esperanza Luisa, representante legal de **LA CARACINITA E.I.R.L.** que de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 188-MDL - Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL artículo 34° inciso a.3 es causal de Nulidad de la Licencia de Funcionamiento:**

a.4) Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Expost, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad (...);





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 408 -2017-MDL/GM
Expediente N° 4139-2017
Lince, **29 NOV 2017**

Que, la administrada **LA CARACINITA E.I.R.L.**, no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado por lo que se continúa con el procedimiento de Nulidad de Licencia de Funcionamiento N° V0472-17, de fecha de expedición 07 de setiembre de 2017, del establecimiento ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 290, distrito de Lince;

Que, el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actitudes y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 211°, Numeral 211.2 del "Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General", *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;*

Que, de conformidad con el artículo 211° Numeral 211.3 del "Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General", la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 543-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL de fecha 14 de enero del 2016 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la L.O.M., Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° V0472-17**, de fecha de expedición 07 de setiembre de 2017, otorgada a **LA CARACINITA E.I.R.L.**, para el giro "Bodega", en el inmueble ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 290, distrito de Lince, otorgada mediante **Resolución Subgerencial N° 789-2017-MDL-GDU/SDE**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

